

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA CUYO OBJETO ES : "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

OBSERVANTE CONSORCIO INTER HOSPITAL UNIVERSITARIO

EVALUACION FINANCIERA

OBSERVACION 1:

PROPONENTE N 2 CONSORCIO INTER HOSPITAL UNIVERSITARIO

La evaluación financiera, no es posible realizarla, ya que las empresas que integran el consorcio, Cayena Consultores e Interventorías s.a.s, no cumplieron con la obligación de renovar el Registro Único de Proponentes RUP. Tal como lo establece en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP y el Decreto El Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, estableció en su "Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020".

RESPUESTA: no es cierto lo afirmado por la entidad dentro del informe ya que ambas empresas SI CUMPLIERON con la obligación de renovar en el plazo establecido en el decreto nacional 434 del 19 de marzo de 2020, esto es a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, lo que correspondía al día 07 de julio de 2020.

Lo anterior se puede comprobar en los soportes aportados en la propuesta desde el folio 234 a folio 240, donde se evidencia que el integrante HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S cumplió con la obligación de renovar el registro único de proponentes el día 07 de julio de 2020 y el proponente CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S también cumplió con la obligación de renovar el registro único de proponentes el día 07 de julio de 2020.

Dentro de los conceptos y circulares emitidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE se establece lo siguiente:

"El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, teniendo en cuenta que la renovación se presentó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal

debe utilizarla información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación"

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las Entidades Estatales deben verificar los requisitos habilitantes exigidos en sus Procesos de Contratación con el Registro Único de Proponentes como quiera que éste es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Ésta verificación del RUP se realiza una vez el proponente presenta su oferta.

2. .

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día

“La persona inscrita

hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.”

La disposición citada debe ser interpretada en concordancia con: (i) el Decreto 1082 de 2015

que establece el 1° de abril de 2014 como plazo máximo de vigencia de la inscripción en el

RUP para las personas que tenían su inscripción vigente a la fecha de expedición del Decreto

1510 de 2013 y, (ii) el plazo previsto por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007

en cuanto prevé un término de 10 días para la firmeza del acto de inscripción en el Registro

Único de Proponentes.

En consecuencia, si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros

cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad

(Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, estableció en su “Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día

hábil del mes de julio de 2020”.

3. De conformidad con lo anterior, si un proponente ha solicitado oportunamente la renovación del RUP, la Entidad Estatal debe verificar los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de

renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.

También el Decreto 856 de 1994. Art. 7o dispuso:

CIRCULAR UNICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

#### 6.2 Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

a dicha fecha, pierde vigencia.

inscripción dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma (...). Si el

"Las personas inscritas deberán renovar la interesado no solicita la renovación dentro del término solicitado, cesarán los efectos de la inscripción".

#### 6.3 Renovación y firmeza del RUP

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Si la entidad tuviera razón y los proponentes no hubieran cumplido con la obligación de renovar en el término establecido por la ley, los RUP no se encontrarían vigente y ya hubieran cesado sus efectos y a la fecha, dentro del RUES se encontraría la anotación de estado NO RENOVADO.

la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril, en este caso por lo establecido en el decreto 434 de 2020 el quinto día hábil del mes de julio. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.

La cesación de inscripción en el RUP es un acto administrativo de trámite de las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 94. <APELACIONES DE ACTOS DE LAS CÁMARAS>. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

Los actos administrativos que profieran las Cámaras de Comercio en ejercicio de la función del registro mercantil, estarán sometidos al procedimiento gubernativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Comercio, ley 58 de diciembre 28 de 1982 y los decretos reglamentarios que en esta materia profiera el ejecutivo. Circular Única.



Por lo anterior se envía documento de conformación de consorcio debidamente autenticado.

OBSERVACION 1: aclarar las facultades de contraer obligaciones en nombre de la sociedad por

parte del representante legal, teniendo en cuenta el numeral J de las facultades del R.L.

OBSERVACION 2: DILIGENCIAR EL DOCUMENTO DE ACUERDO AL FORMATO 3 INDICANDO EL PAGO DE APORTES DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DILIGENCIADO POR EL REVISOR FISCAL – SUBSANAR

RESPUESTA: la empresa HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S por ley no está obligada a inscribir o tener un revisor fiscal.

Conforme a lo prescrito por la ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13 dice:

«Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.»

Toda empresa o sociedad que por ley especial no deba tener revisor fiscal, deberá tenerlo si cumple estas condiciones:

1. Activos brutos del año anterior iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales.
2. Ingresos brutos del año anterior iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior la certificación aportada es firmada por el Representante Legal de la empresa según lo estipulado en la Ley 789 de 2002.

No obstante se adjunta certificación firmada por el representante legal y la contadora de la compañía

En aras de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva solicitamos a la entidad acoger las observaciones realizadas en el presente documento y asignar la calificación correspondiente al CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Conforme al Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de

Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Según este mismo artículo “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción”.

No obstante, por la situación de salubridad actual que atraviesa el mundo por la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas, dentro de las que se destaca la modificación del plazo que disponen las personas pueden renovar su RUP para la vigencia 2020. Así las cosas, el Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, estableció en su artículo 2:

*“Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020”.*

De las normas en cita se distinguen cuatro fenómenos de naturaleza distinta, a saber, la inscripción, la renovación, la cesación de los efectos y la firmeza del RUP. Sobre el particular, y considerando para efectos de la decantación jurídica el Decreto Legislativo 434 de 2020, destacamos:

INSCRIPCIÓN	RENOVACIÓN	CESACIÓN DE EFECTOS	FIRMEZA
Obligación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con el Estado/ Capacidad jurídica	Para el año 2020, debe desarrollarse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio (7 de julio de 2020)	Cesan los efectos del RUP de todo aquel que haya dejado pasar el quinto día hábil sin haber renovado/ Derogatoria tácita y temporal de la norma/ Cese de efectos/ Disposición vigente	Se obtiene dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.  El RUP debe estar en firme, al finalizar el término para la subsanación de documentos.
<b>Art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012.</b>  “De la verificación de las condiciones de los proponentes.  Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar	<b>Art. 2 del Decreto 434 de 2020</b>  “Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.	<b>Art. 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2018</b>  “Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las	<b>Art. 87 de la Ley 1437 de 2011.</b>  “Los actos administrativos quedarán en firme:  1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

<p>contratos con las entidades estatales, se <b>inscribirán</b> en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.</p> <p>6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). <b>Corresponderá a los proponentes inscribirse</b> en el registro de conformidad con los documentos aportados.</p>	<p><b>Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020"</b></p>	<p>excepciones previstas de forma taxativa en la ley.</p> <p><del>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.</del> La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</p> <p>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción".</p>	<p>2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.</p> <p>3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.</p> <p>4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".</p> <p><b>Art. 6.3. de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012.</b></p> <p>"6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, <b>durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación</b>, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el</p>
--	---	---	---

<p>Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.</p> <p>El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro...".</p> <p><b>Art. 2 del Decreto 434 de 2020</b></p> <p>"Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar <b>inscritas</b> en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020"</p>			<p>recurso de reposición, no procederá apelación.</p> <p><b>En firme la inscripción</b>, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia".</p> <p><b>Pliego tipo de infraestructura de transporte versión 1.</b></p> <p>"1.15. CAUSALES DE RECHAZO</p> <p>...</p> <p>F. Que la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no esté en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos"</p>
---	--	--	--

Es menester establecer entonces que conforme lo señalado por el **CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A** Consejero ponente: **HERNAN ANDRADE RINCÓN** Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: **25000-23-26-000-2001-02518-02(34369)**, “El registro de proponentes constituye, por regla general, un requisito previo para la contratación con el Estado. Su formación se traduce en la certificación de la capacidad de las personas inscritas para poder contratar, en tanto la inscripción las habilita para participar en las licitaciones o concursos y celebrar contratos con la administración pública, respecto al tipo de contratos en los que la ley lo exige.

“La inscripción y calificación en el registro de proponentes es un acto administrativo como lo es también su cancelación, y por consiguiente, está sometida a los mecanismos de control de legalidad de la actividad administrativa, esto es, tanto a los recursos de la vía gubernativa como a las acciones judiciales”.

Por su parte, la doctrina nacional se ha referido a la naturaleza de la inscripción en el registro de proponentes como un requisito habilitante para acudir al llamado de la convocatoria pública y presentar la oferta correspondiente y a la posibilidad de subsanar, no la capacidad que con el mismo se pretende acreditar, pues resulta incuestionable que la misma debe tenerse al momento de presentar la propuesta, sino la demostración de la misma.

“En ese sentido, resultan aplicables posiciones de la doctrina foránea y nacional, según las cuales el registro previo es un elemento esencial del derecho de postular una oferta. O como diría DROMI es ‘un requisito de habilitación, como condición subjetiva para presentarse como oferente en un proceso licitatorio’. De donde se infiere **que la persona que no esté inscrita en el registro de proponentes al momento de presentar la oferta, no cumple con un requisito fundamental para participar en la licitación, motivo por el cual su oferta debe ser rechazada, así se haya satisfecho es exigencia con posterioridad a tal presentación. Es un requisito esencial e insubsanable, entonces. Evidente violación de la ley, especialmente por transgresión del principio de igualdad, implicaría la aceptación de una persona no inscrita a la cual se le permitiera con posterioridad a la presentación de la oferta, cumplir con la necesidad del registro.**

“Caso diferente es el que se presentaría cuando por olvido no se adjuntó con la oferta el certificado que acredita la inscripción en el registro, el cual existía desde antes de la participación en la licitación o concurso. En este evento la condición subjetiva está satisfecha más no si su demostración, la cual bien podría ser subsanada, a petición de la entidad o de oficio, durante la fase de evaluación de ofertas.

**Recuérdese que la inscripción es anual (...). Por lo mismo, su vencimiento sin el trámite de la renovación implica que cesa los efectos de la inscripción o lo que es lo mismo, la inexistencia de la inscripción con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, como es inadmisibles la inscripción después de presentada la oferta, inaceptable es permitir la renovación después de la presentación. Una y otra sólo tendrían efectos para futuras licitaciones y concursos**”. (Destaca la Sala). (virgulillas y bastardillas propias)

**De acuerdo con la pauta jurisprudencial en cita, no debe confundirse la insubsanabilidad de la propuesta por falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la posibilidad de subsanarla por falta de presentación de la certificación que acredite ese**

**supuesto, pues el hecho que habilita al interesado para contratar con el Estado es la inscripción, teniendo en cuenta la calificación y clasificación según el objeto a contratar, y no la presentación del documento que dé cuenta de ese acto (subrayados propios)**

A su vez, el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., primero (1) de abril del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00072-01(47145)** señaló: "Es así como, el asunto sometido a consideración de esta Sala como es el Registro Único de Proponente, se resolverá bajo la siguiente regla y subreglas:

1. Regla: Al momento de presentación de la propuesta, el oferente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes y que todos los contratos ejecutados y en ejecución se encuentran reportados y registrados, independientemente de su cuantía, para de esta manera quedar habilitado y que su propuesta pueda ser evaluada.

2. Subreglas:

2.1. El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el Certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

2.2. No es subsanable, el hecho de no estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento de la presentación de la propuesta.

**2.3. No se puede subsanar la falta de actualización de la información del Registro Único de Proponente que se anexa a la propuesta. La entidad contratante deberá evaluar cada propuesta de acuerdo con lo registrado en el RUP al momento de su presentación, siendo inadmisibles que posteriormente al cierre de la licitación se corrija o se enmiende la información contenida en este registro.**

2.4. Las entidades contratantes cuentan con amplias facultades para verificar y corroborar la veracidad y la consistencia de información presentada por los proponentes, es decir, que se puede verificar válidamente la información que cada oferente hubiere consignado en el Registro Único de Proponentes (Criterio aplicado en vigencia del inciso 2º del 22.3 del artículo 22[34] de la Ley 80 de 1993).

Cohérente con todo lo anterior, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** comunicación radicado #4201814000002927, conceptuó:

"• PROBLEMA PLANTEADO

Teniendo en cuenta la Ley 1882 de 2018 "Debe entender la Entidad Estatal que: ¿A la fecha de cierre del proceso, debe estar en firme el RUP, bajo el entendido que, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso? O bien, ¿Qué a la fecha de cierre del proceso debe estar actualizada la inscripción del RUP, y podrá adquirir firmeza con posterioridad al cierre, bajo el entendido que el Artículo

2. 2.1.1.1.5.1, establece como requisito la inscripción y/o actualización del RUP para participar y no se refiere a la firmeza del mismo?"

▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

A la fecha de cierre del Proceso de Contratación el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, es decir, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. La información contenida en el RUP debe adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa.

▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".
2. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley".
3. **El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.**
4. De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado, cuando se analizó en el Decreto 2474 de 2008, la subsanabilidad debe "referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar

- fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podía, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual (...)"
5. **En este sentido, si el proponente realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa**
  6. *Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por la Entidad Estatal es necesario que adquiera firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Selección Abreviada por Subasta Inversa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*

A su turno, la misma agencia de compras públicas del estado **Colombia Compra Eficiente**, en comunicación radicado #420181300003018, conceptuó:

■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Qué interpretación se le debe dar al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015? ¿Cómo se interpreta el fenómeno de cesación de efectos del RUP?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 se refiere a la inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. En ese sentido, en el Registro Único de Proponentes podrán inscribirse: (i) Los Comerciantes matriculados en el Registro Mercantil; (ii) las personas no matriculadas o con matrículas canceladas en el Registro Mercantil; (iii) Sociedades comerciales; (iv) Sociedades civiles; (v) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia; (vi) Sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y (vii) Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

En cuanto a la renovación del RUP, esta debe llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesarán sus efectos, caso en el cual deberá volver a hacerse la inscripción, lo que en la práctica equivale a la inexistencia del RUP y, en consecuencia, a la imposibilidad de acreditar la información allí contenida

Por su parte, la actualización de la capacidad jurídica y experiencia puede llevarse a cabo en cualquier momento y la actualización de la información financiera y organizacional se debe realizar al presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Respecto de la cancelación esta puede ser solicitada por el proponente en cualquier momento.

Ahora bien, es importante mencionar que para que un proponente pueda resultar adjudicatario de un Proceso de selección, salvo los adelantados por la modalidad de mínima cuantía y contratación directa, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP, registro en el cual la Entidad Estatal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. En este sentido, si las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en Procesos de Contratación no renuevan el RUP a más tardar el día quinto hábil del mes de abril de cada año, tal como se mencionó anteriormente cesan los efectos de la inscripción, o lo que es lo mismo, la inexistencia de la inscripción al RUP.

▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
2. Cuando se inscribe, se renueva o se actualiza la información contenida en el RUP dicha información es sometida a firmeza y por consiguiente cuando se presenta una oferta cuyo RUP no cuenta con la información en firme la Entidad Estatal podrá recibir tal oferta; sin embargo, mientras la inscripción, renovación o actualización no esté en firme, la Entidad Estatal no podrá considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.
3. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.
4. El Decreto 1082 de 2015 establece que: *"La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento"*; sin hacer referencia a la información financiera, motivo por el cual ésta no puede ser actualizada en cualquier momento sino cuando la ley lo establece, esto es al presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
5. De acuerdo con el Consejo de Estado, la inscripción en el registro de proponentes es un elemento esencial del derecho de postular una oferta. De donde se infiere que la persona que no esté inscrita en el registro de proponentes al momento de presentar la oferta no cumple con un requisito fundamental para participar en la licitación, motivo por el cual su oferta debe ser rechazada, así se haya satisfecho tal exigencia con posterioridad

a tal presentación. Si no fuera así, se vulneraría el principio de igualdad, al aceptar un proponente que se inscriba en el RUP con posterioridad a la presentación de su oferta

6. Teniendo en cuenta que la inscripción es anual, su vencimiento sin el trámite de la renovación implica que cesa los efectos de la inscripción o lo que es lo mismo, la inexistencia de la inscripción con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, como es inadmisibles la inscripción después de la presentación. Una y otra sólo tendrían efectos para futuras licitaciones y concursos.

▪ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.1

Ley 1150 de 2007, artículo 5 y 6

Consejo de Estado- Sección Tercera, Expediente No. 31278 de 2014. MP: Hernán Andrade Rincón

▪ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

En Procesos de Contratación donde la fecha para la entrega de propuestas es posterior a la fecha límite para renovar la matrícula mercantil (31 de marzo de 2018) y a la renovación del RUP (6 de abril de 2018) ¿Es posible evaluar los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proponente en el mes actual?

▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:



La Entidad Estatal debe tener en cuenta la información financiera vigente y en firme de quien efectúe la renovación del registro, por consiguiente, la información financiera que se encuentra en firme es la de corte al 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando el proponente haya cumplido su obligación de renovar el RUP dentro del término establecido por la Ley. La información actual (corte del 31 de diciembre de 2017) estará en firme cuando se cumpla el término que tiene la cámara de comercio para su revisión.

▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP.



2. La información financiera del año anterior de la persona que haya presentado la información para renovar su registro dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de dicha información la renovación permite que se emplee el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

3. Para verificar que los efectos del certificado del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril. En este caso, la Entidad Estatal cuenta con la información necesaria para entender que el Proponente cuenta con un registro vigente.



De conformidad con lo anterior, si un proponente ha solicitado oportunamente la renovación del RUP, la Entidad Estatal debe verificar los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de renovación (por ejemplo, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2016 o los estados financieros con corte trimestral según corresponda) la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza (información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017).

▪ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.1.

Decreto Ley 4170 de 2011, Numeral 5 del Artículo 3.

Colombia Compra Eficiente. Circular No. 13 del 13 de junio de 2014.

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_publico/files/cce\\_circulares/20140612circular13.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_publico/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf)

Así las cosas, la Entidad procedió a la validación de los documentos aportados dentro del proceso, constatando que:



**NIT: 860.007.322-9**

<b>Número Orden:</b>	101254354
<b>Recibo de caja No</b>	AA20837226
<b>Fecha y Hora:</b>	07/07/2020 19:11:29
<b>Forma de pago:</b>	ACH

<b>Nombre ó Rázon Social:</b>	HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS
<b>Apellido ó Sigla:</b>	
<b>Tipo Identificación:</b>	Nit
<b>Identificación:</b>	000009004978621
<b>Mail:</b>	acostaacostaa@yahoo.com.co
<b>Dirección:</b>	CL 64 1 - 15 AP 4 T 2
<b>Ciudad:</b>	Bogotá

<b>Cantidad</b>	<b>Servicio</b>	<b>Valor total</b>
1	RENOVACIONES REGISTRO DE PROponentes(00060425)	\$ 576.000
<b>Subtotal</b>		\$ 576.000
<b>Total</b>		\$ 576.000

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
EVENTUAL DEVOLUCION

La factura electrónica será enviada al correo pilu\_b91@hotmail.com

TUS SUEÑOS SON NUESTRA EMPRESA

000002000278227

## Compras y Pagos Virtuales

*Datos de Confirmación de su compra o pago realizado*



**"Su transacción ha sido exitosa."**

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  **00:00:56 seg**

Número de Autorización: 202202

Pagado Desde: Cuenta corriente \*\*\*\*\*1374

Valor Pagado: \$576,000.00

Pagado a: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nit del Comercio: 8600073229

Número de Factura: 101254354

Número Único de Compra (CUS): 676498685

Fecha y Hora de Pago: martes, 07 de julio de 2020, 7:02 PM

Dirección IP: 181.141.3.59

# VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS

## Datos Solicitud

Fecha	7/7/2020
Canal *	VIRTUAL
Tipo de Solicitud *	<p>Escoge Reingreso cuando tu solicitud haya sido devuelta anteriormente</p> <p><input checked="" type="radio"/> NUEVA <input type="radio"/> REINGRESO</p>
Identificación *	901013669
Nombre *	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.
E-mail *	gerencia@grupocayena.co
Telefono *	3176585141

Tipo de Registro \* REGISTRO UNICO DE PROPONENTE (RUP)

Tipo de Asesoría \* RENOVACION

NIT \* Digite su número de NIT sin dígito de verificación  
901013669

Nro. de Matrícula / Nro. de Registro \* 656815  
(?)

Razón Social \* CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.

La renovación es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP y sus efectos, y debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (7 de julio para 2020). De lo contrario cesan los efectos del registro en el RUP y sus efectos. Lo cual implica la no expedición de certificados.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA  
NIT 890.102.010-1

C  
U  
P  
O  
N  
  
C  
Á  
M  
A  
R  
A

FACTURA PROFORMA

Fecha: 2020/07/07 16:18

No. Referencia	000008132216	Pago oportuno	2020/07/22 00:00	Matrícula/Inscripción	15372
Para renovaciones de matrícula y beneficios Ley 1780, la fecha límite es 2020/07/03. Para demás trámites la fecha límite es: 2020/07/22 00:00					
Nombre / Razón Social	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.				
Identificación	9010136691	Categoría	PROPONENTE SOCIEDADES		
Trámite	Renovación RUP				
Concepto	Descripción	Cantidad	Valor		
41	RENOVACION PROPONENTES	1	576,000		
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>576,000</b>	

Para pago en los siguientes bancos: AV Villas, Bancolombia y Banco de Bogotá



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA  
NIT 890.102.010-1

C  
U  
P  
O  
N  
  
C  
L  
I  
E  
N  
T  
E

FACTURA PROFORMA

Fecha: 2020/07/07 16:18

No. Referencia	000008132216	Pago oportuno	2020/07/22 00:00	Matrícula/Inscripción	15372
Para renovaciones de matrícula y beneficios Ley 1780, la fecha límite es 2020/07/03. Para demás trámites la fecha límite es: 2020/07/22 00:00					
Nombre / Razón Social	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.				
Identificación	9010136691	Categoría	PROPONENTE SOCIEDADES		
Trámite	Renovación RUP				
Concepto	Descripción	Cantidad	Valor		
41	RENOVACION PROPONENTES	1	576,000		
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>576,000</b>	

En este sentido salta a la vista: (i) Que el RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro en el término máximo legal, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. (ii) Cuando ello ocurre el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal utiliza la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente

verificación y anotación; (iii) que efectivamente el proponente hizo la renovación en tiempo, por lo que la información 2018 permanece vigente y en firme debiendo ser analizada en el proceso de la referencia.

Para mayor ilustración el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA., Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) Radicación: 25000-23-26-000-2002-00077-01 (30.264)**, expresó:

***"Ahora bien, en algunas ocasiones se ha admitido la posibilidad de que las reglas previstas en el pliego de condiciones sean objeto de interpretación ante circunstancias dudosas o ambiguas, imprevistas o imprevisibles que surjan en desarrollo de la licitación o proceso de selección que se trate o incluso cuando se advierta que por medio de éstas se vulneran los principios de igualdad o selección objetiva de los proponentes.*** (virgulillas y bastardilla propia)

Así las cosas, la Entidad evalúa financieramente a los proponentes de conformidad con las disposiciones legales, la decantación normativa, jurisprudencial y conceptual antes expuesta, debiendo darle alcance a la pauta del pliego ajustando su contraste a 2018 o 2019, según corresponda.

Como lo señala la Corte Constitucional (C-892 de 2001) el régimen de contratación del Estado no se nutre únicamente de las orientaciones normativas que sobre la materia aparecen desarrolladas en los Códigos Civil y de Comercio, al cual remiten los artículos 13, de la Ley 80 de 1993, sino que integra a este régimen aquellos principios consustanciales a los contratos bilaterales, sinalagmáticos o de prestaciones recíprocas; los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la prevalencia del interés público, (ii) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

Adicional a lo anterior, el escrutinio de valor se centra en analizar que los principios orientadores de la contratación estatal que imponen su desarrollo "en la mayor medida posible", aspectos que prima facie tienen grado de carencia o ambigüedad entre los documentos auto elaborados por la entidad y las disposiciones normativas.

En este sentido, Antonio Piccato señala "las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen".